

**RUAIP43-2022**

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día once de julio del dos mil veintidós. **EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, INDES**, luego de haber recibido la solicitud de información número **CUARENTA Y TRES**, presentada a la Unidad de Acceso a la Información Pública – UAIP de esta institución, por parte de \_\_\_\_\_, quien solicita: *“Se solicita la Oposición de mis datos en el Portal de Transparencia de INDES y de cualquier otro medio que sea de acceso público del que tengan administración.”*

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. La solicitud presentada, cumplió con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los Art. 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la Información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los Art. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento del cuerpo de la Ley antes citado.
- II. De acuerdo a lo solicitado de Oposición de Datos personales, es importante traer a colación la sentencia de la Sala de lo Contencioso 21-20-RA-SCA de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veinte y su correspondiente resolución de aclaración de fecha dos de diciembre de ese mismo año, a través del cual se estableció la protección de los datos personales de los empleados públicos respecto al nombre, no así en el caso de los funcionarios públicos. *“Por ello, se ha determinado que, en el caso de los funcionarios, serán de carácter público aquellos datos personales o sensibles, que guarden relación con el ejercicio de su labor público; es decir, aquellos cuya divulgación esté justificada en el control ciudadano y el deber de transparencia [a manera de ejemplo, el artículo 10 numeral 3 de la LAIP regula como información pública de divulgación oficiosa la relativa al «... el currículum de los funcionarios públicos, incluyendo sus correos electrónicos institucionales»]. Caso contrario, sus datos personales o sensibles mantendrán el carácter de confidencialidad. Finalmente, sobre los datos personales de los empleados públicos, se reitera que, aunque constituyan información confidencial, tal circunstancia no inhibe que su divulgación o entrega se efectúe en los supuestos regulados en el artículo 34 de la Ley de Acceso a la Información Pública.”*
- III. En ese sentido, el Instituto de Acceso a la Información Pública emitió resolución de fecha treinta de abril de dos mil veinte en el procedimiento de referencia 31-A-2020, en respeto a la legalidad de sus actos que son sujetos a control jurisdiccional conforme a lo dispuesto en el art 172 de la Constitución –Cn-, adoptó la interpretación de la referida sentencia; y de igual forma se delimitó lo que debe entenderse por funcionario público “por expresar la voluntad del Estado, de ahí que sea representativo de este y ostenta poder de decisión frente a los demás servidores

públicos que integran la institución, entendiéndose entonces que los funcionarios de la administración pública son únicamente los titulares (máxima autoridad) de estas.”

- IV. El artículo 36 letra d) de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP- establece que los titulares de los datos personales pueden solicitar a los entes obligados “La rectificación, actualización, confidencialidad o supresión de la información que le concierna, según sea el caso, y toda vez que el procedimiento para tales modificaciones no esté regulado por una ley especial.” El término oposición no se encuentra expresamente delimitado en la LAIP, pero este término en nuestra normativa se encuentra regulado bajo la figura de la supresión de los datos personales, el cual “no supone necesariamente el borrado en todo caso de los datos previamente sometidos a tratamiento, en tal sentido la cancelación dará lugar al bloqueo de los datos conservándose únicamente a disposición de las administraciones públicas, jueces y tribunales para la atención de las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento, durante el plazo de prescripción de estas. Cumpliendo el citado plazo deberá procederse a la supresión.” (Resolución de fecha 21 de diciembre de 2017, de referencia 72-ADP-2017)
- V. Con base a las atribuciones del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública en los literales d), i), j) le corresponde al oficial de información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes que se sometan a su conocimiento; y que en relación al caso que “solicita Oposición de mis datos del portal de Transparencia de INDES y de cualquier medio que sea de acceso público del que tengan administración” que por el principio *iura novit curia*, al haberse utilizado por el solicitante términos que no se encuentran regulados en la LAIP, y que para cumplir la finalidad requerida se está dotado de la figura de la supresión, debe darse el trámite debido, por lo tanto, por lo que se debe proceder a la supresión de los datos personales en el Portal de Transparencia, no así en los registros internos de la institución cuando exista una obligación legal de conservar los datos.

La Unidad de Acceso a la Información Pública, en base a los artículos 1, 2,7,71, LAIP. **RESUELVE:**

**CONFIRMESE** la supresión de los datos personales en el Portal de Transparencia, no así en los registros internos de la institución cuando exista una obligación legal de conservar los datos.

**NOTIFÍQUESE**





Ing. Ana Bessy Olano Arias  
Oficial de Información Suplente

Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador

\*\*Se hace del conocimiento al ciudadano con base a los artículos 82, 83, 84 LAIP, 134 y 135 LPA. Que, en consecuencia, de los supuestos dictados por las normas anteriormente dichas puede interponer recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública en los 15 días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución

Se ha elaborado versión pública de este documento (Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública), donde se suprimen datos personales, por ser información confidencial Art. 24 literal c de la Ley en mención.

